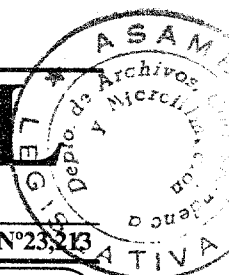


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 28 DE ENERO DE 1997

Nº 23,213



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 17

(De 27 de enero de 1997)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 175 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1996, MEDIANTE EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 1

(De 17 de enero de 1997)

" CONCEDER AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA DONACION DE LAS MERCANCIAS, PARA QUE SEAN UTILIZADAS EN OBRAS DE BENEFICENCIA." PAG. 3

RESOLUCION Nº 2

(De 17 de enero de 1997)

" CONCEDER AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA DONACION DE LAS MERCANCIAS, PARA QUE SEAN UTILIZADAS EN OBRAS DE BENEFICENCIA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO." PAG. 5

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 247

(De 13 de diciembre de 1996)

" EMITIR LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL PARA LA REPUBLICA DE PANAMA DE APLICACION OBLIGATORIA PARA REALIZAR AUDITORIAS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR GUBERNAMENTAL POR LOS AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 116

(De 13 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MINNOVA (PANAMA) INC." PAG. 8

CONTRATO Nº 117

(De 13 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MINNOVA (PANAMA) INC." PAG. 12

CONTRATO Nº 119

(De 10 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A." . PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

ACUERDO Nº 1

(De 3 de enero de 1997)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO FISCAL 1997 DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA." PAG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 25

(De 31 de diciembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO PARA EL AÑO FISCAL 1997." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 17
(De 27 de enero de 1997)

**" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No.175 DE
31 DE DICIEMBRE DE 1996, MEDIANTE EL CUAL EL ORGANO
EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A
SESIONES EXTRAORDINARIAS "**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Modificar el Artículo Unico del Decreto Ejecutivo
No.175 de 31 de diciembre de 1996, el cual queda así:

" ARTICULO UNICO : Convocar a la Asamblea Legislativa a Sesiones
Extraordinarias, desde el lunes 13 de enero hasta el viernes 28 de febrero de
1997, inclusive, para considerar los siguientes proyectos de Ley :

1. " POR LA CUAL SE CREA LA COMARCA NOGBE BUGLE "
2. " POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO
ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MINERA PETAQUILLA,
S. A. "
3. " POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CAPITALIZACION
Y AHORRO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS "

ARTICULO SEGUNDO : Este Decreto empezará a regir a partir de su
aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 dias del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 1
(De 17 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resoluciones No. AR-AT-118 de 20 de junio de 1996, No. 711-04-519 de octubre 16 de 1996 y No. AR-AT-205 de 24 de octubre de 1996, expedidas por la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria y de la Zona Norte, respectivamente, se declaró en abandono cierta cantidad de mercadería, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dichas decisiones están debidamente ejecutoriadas en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, mediante edictos, tal como indica la Ley.

Que dichas mercaderías serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, la donación de las mercancías que se describen a continuación:

<u>DESCRIPCION</u>	<u>CANTIDAD</u>
Lámpara desarmada	3 unidades
Manteles Bordados	3 unidades
Colcha de Bebe	1 unidad
Asiento para Bebe	1 unidad
Zapatillas para Niños GUK	18 unidades
Paraguas	10 docenas
Mochilas	15 unidades
Jeans Bongo	62 unidades
Tela	3 rollos
Zapatillas de Niños Toop	5 pares
Juguetes Helicópteros	26 unidades

Play para Bebe	1 unidad
Juguetes varios	21 unidades
Juguetes varios	49 unidades
Sweters T-Shirts	510 unidades
Bicicletas de Niños	10 unidades
Juguetes Muestras	4 bultos
Calzoncillos de Niños	10 docenas
Camisas de Niñas	3 docenas
Juguetes variados	2 bultos
Juguetes	1 bulto
Juguetes Zoológicos	4 unidades
Refrigeradora	1 unidad
Patines	80 pares
Rodilleras para Patinar	160 pares
Cascos para Patines	80 unidades
Artículos de señales de tránsito para patinar	706 unidades
Bolsas para los patines	77 unidades
Ropa en General	60 fardos
Ropa en General	60 fardos
Varios, ropas, zapatos	30 cajas
Zapatillas	21 pares
Pasta de dientes	5 cajas
Sábanas	16 unidades
Aceite Riquísimo	10 unidades
Manteles	8 unidades
Pantalones Jeans	41 unidades
Sweater de Hombre	4 docenas
Camisa para Niño	9 unidades
Vestido para Bebe	1 docena
Medias para Hombre	1 docena
Vestidos de damas	50 unidades
Sábanas	10 unidades
Chancletas	50 pares
Jabones Safeguard	80 cajas
Zapatillas de Bebe	12 pares
Chancletas para Damas	47 pares
Chancletas para Damas	38 pares
Chancletas para Damas	38 pares

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Departamento de Remate de la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el artículo 19 de la Ley No. 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República de Panamá

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro. Encargada

RESOLUCION N° 2
(De 17 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resoluciones No. AR-AT-118 de 20 de junio de 1996, No. 711-04-519-96 de octubre 16 de 1996 y No. AR-AT-205 de 24 de octubre de 1996, expedidas por la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria y de la Zona Norte, respectivamente, se declaró en abandono cierta cantidad de mercadería, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dichas decisiones están debidamente ejecutoriadas en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, mediante edictos, tal como indica la Ley.

Que dichas mercaderías serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, la donación de las mercancías que se describen a continuación, para que sean utilizadas en obras de beneficencia en el Distrito de San Miguelito.

<u>DESCRIPCION</u>	<u>CANTIDAD</u>
Camisas de Hombre	10 unidades
Pantalones Jeans	28 unidades
Raqueta	1 unidad
Máquina de moler maíz	1 unidad
Sombreros de paja	3 bultos
Lamparitas	300 unidades
Ropa variada	1 bulto (contiene 7 bultos)
Máquina de escribir	1 unidad
Vestidos de dama	73 unidades
Brasieres enteros	2 unidades
Vestido para niña	1 unidad
Sábanas	12 unidades
Arrocera	1 unidad
Chancletas	95 pares
Jabones Safeguard	224 cajas
Pantalones de vestir	9 unidades
Juguets	12 unidades
Sweaters	14 unidades

Medias Pantyhouse	1 unidad
Sandalias	11 pares
Zapatos para Hombre	3 pares
Botas usadas para niña	1 par
Sobrecama	1 unidad
Ganchos de cabello	11 unidades
Zapatos para niña	3 pares
Chancletas de caucho	49 pares

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Departamento de Remate de la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el artículo 19 de la Ley No. 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República de Panamá

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 247
(De 13 de diciembre de 1996)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

- QUE** es responsabilidad de la Contraloría General de la República por mandato constitucional y legal, regular, fiscalizar y controlar el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos del Estado distribuidos en las instituciones públicas que lo conforman
- QUE** es necesario contar con una base normativa única para continuar el proceso de sistematización y complementación del control cumplido por las Unidades de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.
- QUE** la Contraloría General de la República y las entidades públicas que cuenten con unidades de Auditoría Interna deben adoptar políticas y procedimientos para la contratación de personal con la preparación adecuada.
- QUE** es imperativo contar con personal con la capacidad y competencia profesional necesaria para examinar la información financiera y administrativa que presenten las instituciones públicas, la gestión de los funcionarios y sus resultados en el marco de las leyes, objetivos, presupuestos y programas de desarrollo gubernamental.

DECRETA

- Artículo 1.** Emitir las **Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá** de aplicación obligatoria para realizar auditorías en las Instituciones del Sector Gubernamental por los auditores de la Contraloría General de la República, las Unidades de auditoría Interna de las Entidades del Sector Público, y las Firms Privadas de Auditoría que se contraten.
- Artículo 2.** Las Normas de Auditoría Gubernamental constituyen la base conceptual y metodológica para el auditor y contribuyen a determinar la amplitud de su actuación y los procedimientos que deberá aplicar en la auditoría.
- Artículo 3.** Las Normas de Auditoría Gubernamental serán complementadas con manuales, guías e instrucciones especializadas, con el fin de proporcionar pautas específicas para el ejercicio de la auditoría. *
- Artículo 4.** La Auditoría Gubernamental comprende la Auditoría Financiera, la Auditoría Operacional y las Auditorías Especiales.
- Artículo 5.** Para desempeñar los cargos de Director de Auditoría General, Jefe de Departamento y Supervisor en la Contraloría General de la República es requisito esencial el título profesional de Contador Público Autorizado y la licencia otorgada por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio o Industria. Igual requisito es indispensable para desempeñar los cargos de Auditores Internos y Supervisores de Auditoría Interna.
- Artículo 6.** Las presentes Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá, derogan las Normas vigentes denominadas Normas de Auditoría Externa Gubernamental y todas las Normas de Auditoría Internas promulgadas a la fecha.
- Artículo 7.** Las presentes Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá entrarán en vigor a partir de la publicación del presente Decreto.

Fundamento Legal: Artículo 276 de la Constitución Política y numeral 2 del artículo 1 de la Ley 32 de noviembre de 1984.

Dado en Panamá a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROQUEBERT
Secretario General

GUSTAVO A. PEREZ
Subcontralor General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 116
(De 13 de enero de 1997)

Entre los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-68-519, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, MARC BOISVERT, varón, canadiense, mayor de edad con Pasaporte canadiense NºBC016630, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad MINNOVA (PANAMA) INC., sociedad ésta inscrita bajo la Ficha 239538, Rollo 30608, Imágen 11 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº89 de 4 octubre de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 1,854 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Cañazas, Cerro de Plata, Bisvalles, San Bartolo, Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados con los números 96-131 y 96-132 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 81°18'33" Longitud Oeste y 8°16'09" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 6,040 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 81°15'15" de Longitud Oeste y 8°16'09" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,070 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 81°15'15" de Longitud Oeste y 8°14'29" de Latitud Norte.

De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,040 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°18'33" de Longitud Oeste y 8°14'29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,070 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de mil ochocientos cincuenta y cuatro (1,854) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Cañazas, Cerro de Plata, Bisvalles, San Bartolo, Distritos de Cañaza y La Mesa, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MPI-EXPL(oro y otros) 95-64**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.-

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 del 28 de enero de 1988 y cumplir con las de más leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

Se prohíbe la exploración de minerales a una distancia menor de 500 metros del litoral.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia.

En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y que tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEGUNDO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.185.40 (Ciento ochenta y cinco balboas con 40/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los
14 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por La Concesionaria
MARC BOISVERT
Cédula Nº BC016630

Por El Estado
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá 13 de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:
GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 117
(De 13 de enero de 1997)

Entre los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-68-519, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, MARC BOISVERT, varón, canadiense, mayor de edad con Pasaporte canadiense Nº BC016630, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad MINNOVA (PANAMA)

INC., sociedad ésta inscrita bajo la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 11 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°89 de 4 octubre de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 20,150 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Cerro Plata, Distrito de Cañazas, Corregimientos de El Prado, El Rincón, Las Palmas, Distrito de Las Palmas, en los Corregimientos San Bartolo, Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados con los números 96-205, 96-206 y 96-207 y que se describe a continuación:

Zona No. 1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°23'57" Longitud Oeste y 8°18'03" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°18'33" de Longitud Oeste y 8°18'03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 6,500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°18'33" de Longitud Oeste y 8°14'29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°23'57" de Longitud Oeste y 8°14'29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 6,500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de seis mil quinientas (6,500) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Cerro de Plata, Distrito de Cañazas, en los Corregimientos de El Rincón, Distrito de Las Palmas, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

Zona No. 2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°26'59" Longitud Oeste y 8°14'29" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 19,500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°16'22" de Longitud Oeste y 8°14'29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°16'22" de Longitud Oeste y 8°10'41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 19,500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°26'59" de Longitud Oeste y 8°10'41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de trece mil seiscientos cincuenta (13,650) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de El Prado, El Rincón, Las Palmas, Distrito de Las Palmas, en los Corregimientos de San Bartolo, Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

Estas dos zonas tienen un área total de 20,150 hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Cerro Plata, Distrito de Cañazas, Corregimiento de El Prado, El Rincón, Las Palmas, Distrito de Las Palmas, en los Corregimientos de San Bartolo, Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL(oro y otros) 94-22.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 del 28 de enero de 1988 y cumplir con las de más leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

Se prohíbe la exploración de minerales a una distancia menor de 500 metros del litoral.

SEXTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones

mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia.

En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y que tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEGUNDO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/2,490.00 (Dos mil cuatrocientos noventa balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de /diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por La Concesionaria
MARC BOISVERT
Cédula Nº BC016630

Por El Estado
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá 13 de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:
GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 119
(De 10 de enero de 1997)

"Entre los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-68-519, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra, **RICARDO SUAREZ SOGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº N-12-323, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 143390, Rollo 014761, Imagen 0168, de la sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 del 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 del 4 de octubre de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº 3 del 28 de enero de 1988 y por la Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona, ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 87-56 y 87-57 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'23" de Longitud Oeste y 8°36'35" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia 1,150 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'45.4" de Longitud Oeste y 8°36'35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'45.4" de Longitud Oeste y 8°35'56" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'23" de Longitud Oeste y 8°35'56" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 138 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CBPSA-EXTR(arcilla)87-13.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de seis (6) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las

disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en el Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata el Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- b) Extraer el mineral al que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los

lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: *LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.*

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: *Según estos estudios los valores de explotación son de 1,560 yardas cúbicas de arcilla extraída por mes.*

NOVENO: *LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma*

de dos balboas (B/.2.00) por hectáreas o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMOPRIMERO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico y áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia de quinientos (500) metros, de los ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organismo Ejecutivo.

DECIMOSEGUNDO: El Organismo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/. 1,000.00 (Mil balboas con 00/100) en Bonos Agrarios, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipios de Antón y San Carlos la suma de B/.0.13 por metro cúbico de arcilla extraída, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente información:

1. Presentar y Cumplir con el Programa de Rehabilitación o Recuperación del área.
2. Presentar y Cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
3. Presentar cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de mitigación de impactos negativos contemplados en el Informe Ambiental.
4. Presentar para su evaluación y aprobación un Programa de Reforestación.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 del 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por La Concesionaria
RICARDO SUAREZ SOGO
Cédula N 12-323

Por El Estado
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá 10 de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:
GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA
ACUERDO N° 1
(De 3 de enero de 1997)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO FISCAL 1997.
EL HONORABLE Consejo MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Alcalde Municipal, presentar ante el Concejo Municipal, el Ante=Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año fiscal.
- Que es competencia del Honorable Consejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EXPUESTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipales, correspondiente al presente año fiscal 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

INGRESOS

COD.	CONCEPTO	PRESUPUESTO
<u>ACTIVIDADES COMERCIALES</u>		
01	Establecimientos de Vtas al por mayor	3,360.00
02	Establecimientos de Vtas al por menor	3,500.00
06	Establecimientos de Vtas de Licor al por menor	7,000.00
09	Casetas Sanitarias	500.00
10	Estaciones de Vtas de Combustible	180.00
12	Talleres Comerciales y de Rep de A.	240.00
16	Farmacias	240.00
17	Kiosco en General	8,000.00

22	Mueblerías y Ebanisterías	10.00
28	Agentes Distrib. Comtas y Repr de Fábricas	1,200.00
30	Rotulos, Anuncios y Avisos	700.00
35	Aparatos de Medición	500.00
39	Deguelle de Ganado	8,000.00
40	Restaurantes, Cafés y Otros Establ. De Exp.	700.00
47	Cajas de Música	240.00
48	Aparatos de Juegos Mecánicos	330.00
49	Billares	360.00
51	Galleras, Bolos y Boliches	600.00
	SUB TOTAL.....	35,660.00

INGRESO

COD	CONCEPTO	PRESUPUESTO
-----	----------	-------------

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

11	Panaderías, Ducerías y Repostería	372.00
30	Aserríos y Aserraderos	10.00
54	Fábricas de Bloques Tejas y Ladrillos	420.00
62	Talleres de Artes y Pequeña Industria	90.00
99	Otras Fábricas N.E.O.C.	800.00
	SUB TOTAL.....	1,692.00

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

04	Edificaciones y Reedificaciones	1,000.00
11	Circulación de Vehículos Particular	5,000.00
12	Circulación de Vehículos Comerciales	11,400.00
14	Circulación de Motocicletas	80.00
15	Circulación de Bicicletas	500.00
	SUB TOTAL.....	17,980.00

ARRENDAMIENTOS

01	Arrendamientos	2,000.00
02	Lotes y Tierras	600.00
05	Terrenos y Bovedas de Cementerios	50.00
08	Bancos Mercado Público	200.00
	SUB TOTAL.....	2,850.00

VENTAS DE BIENES

08	Placas	1,650.00
99	Ventas De Bienes N.E.O.C.	400.00
	SUB TOTAL.....	2,050.00

POR SERVICIOS

02	Aseo y Recolección de Basura.	800.00
----	-------------------------------	--------

GOBIERNO CENTRAL

01	Subsidio	27,667.00
----	----------	-----------

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

01	Cuota Ganadera	2,000.00
----	----------------	----------

DERECHOS

09	Extracción De Arena	510.00
10	Matadero y Zahurdas	2,000.00
14	Uso de Acera Propósitos Varios	250.00
16	ferretes	200.00
29	Guias y Extracción De Madera	200.00

INGRESOS

COD	CONCEPTO	PRESUPUESTO
30	Guias de Transporte	2,500.00
	SUB TOTAL.....	5,660.00

TASAS

14	Traspaso de Vehiculos	450.00
18	Permiso Nocturno	2,000.00
19	Permiso para Bailes y Serenatas	2,200.00
20	Expedición de Documentos	700.00
	SUB TOTAL.....	5,350.00

INGRESOS VARIOS

01	Multa y Recargo e Intereses	3,065.00
10	Vigencia Expirada	8,000.00
99	Otros Ingresos Varios	350.00
	SUB TOTAL.....	11,415.00
01	Saldo En Caja y Banco	1,000.00
01	Terrenos Municipales	3,500.00
	GRAN TOTAL.....	117,624.00

EGRESOS

COD	CONCEPTO	PRESUPUESTO
CONCEJO		
001	Personal Fijo	2,400.00
002	Personal Transitorio	200.00
021	Dietas Honorables Representates	5,200.00
022	Servicios Especiales	2,100.00
030	Gasto de Representación Fijo	600.00
050	Decimo Tercer Mes	215.00
115	Telecomunicaciones	900.00
120	Impresión Ecuadernación y Otros	100.00
141	Viaticos dentro del Pais	400.00
151	Transporte dentro del Pais	200.00
183	Reparación de Mobiliario y Eq de Oficina	600.00
232	Papeleria	100.00
261	Artículos para Recepciones	200.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	50.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	250.00
648	Juntas Comunales	8, 000.00
651	Seguro Social	303.00

EGRESOS

COD	CONCEPTO	PRESUPUESTO
652	Seguro Educativo	40.00
653	Riesgo Profesional	15.00
654	Fondo Complementario	9.00
	SUB TOTAL	21,882.00

ALCALDIA

001	Personal Fijo	13,440.00
002	Personal Transitorio	1,120.00
030	Gastos de Representacion Fijo	960.00
050	Decimo Tercer mes	914.00
111	Agua	120.00
114	Energia Electrica	360.00
115	Telecomunicaciones	840.00
120	Impresión Ecuadernación y Otros	300.00
141	Viaticos Dentro del Pais	400.00
151	Transporte Dentro del Pais	400.00
181	Mantenimiento y Rep de Edificios	800.00

201	Alimento para Consumo Humano	400.00
211	Acabado Textil	50.00
221	Diesel	900.00
223	Gasolina	200.00
224	Lubrificantes	300.00
232	Papelaria	500.00
259	Otros Materiales de Construcción	3,500.00
261	Artículos para Recepciones	1,360.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	200.00
280	Repuesto	800.00
350	Mobiliario de Oficina	10.00
641	Gobierno Central	2,500.00
651	Seguro Social	1,648.00
652	Seguro Educativo	219.00
653	Riesgo Profesional	80.00
654	Fondo Complementario	41.00
930	Imprevistos	1,000.00
	SUB TOTAL.....	33,362.00

TESORERIA

001	Personal Fijo	9,000.00
002	Personal Transitorio	400.00
050	Decimo Tercer Mes	767.00
080	Otros Servicios Personales	5,000.00
091	Sueldos	700.00
115	Telecomunicaciones	660.00
120	Impresión Encuadernación y Otras	1,200.00

EGRESOS

COD	CONCEPTO	PRESUPUESTO
141	Viajeros Dentro del País	150.00
151	Transporte Dentro del País	300.00
182	Mant.y Rep. De Maquinarias y Otros Eq.	100.00
232	Papelaria	300.00
259	Otros Productos Varios	2,135.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
340	Equipo de Oficina	300.00
659	Otras sin Fines de Lucro	1,800.00
651	Seguro Social	1,168.00
652	Seguro Educativo	152.00
653	Riesgo Profesional	57.00
654	Fondo Complementario	33.00
	SUB TOTAL.....	24,272.00

AUDITORIA

120	Impresion Encuadernacion y Otros	60.00
141	Viaticos Dentro del país	50.00
232	Papeleria	70.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	70.00
	SUB TOTAL.....	250.00

MATADERO

001	Personal Fijo	4,800.00
002	Personal Transitorio	400.00
050	Décimo Tercer Mes	434.00
111	Agua	120.00
114	Energía Eléctrica	200.00
259	Otros Materiales de Construcción	200.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	200.00
651	Seguro Social	606.00
652	Seguro Educativo	78.00
653	Riesgo Profesional	30.00
654	Fondo Complementario	16.00
	SUB TOTAL.....	7,084.00

CEMENTERIO

001	Personal Fijo	2,400.00
050	Décimo Tercer mes	200.00
262	Herramientas e Instrumentos	50.00
651	Seguro Social	280.00
652	Seguro Educativo	36.00
653	Riesgo Profesional	14.00
654	Fondo Complementario	7.00
	SUB TOTAL.....	2,987.00

EGRESOS

COD	CONCEPTO	PRESUPUESTO
<u>PARQUES</u>		
001	Personal Fijo	7,200.00
002	Personal Transitorio	200.00
050	Décimo Tercer Mes	600.00
114	Energía Eléctrica	600.00
221	Diesel	800.00
223	Gasolina	250.00

224	Lubricantes	100.00
280	Repuesto	700.00
651	Seguro Social	860.00
652	Seguro Educativo	111.00
653	Riesgo Profesional	42.00
654	Fondo Complementario	23.00
	SUB TOTAL.....	11,486.00

CORREGIDURIA

001	Personal Fijo	12,000.00
002	Personal Transitorio	1,000.00
050	Décimo Tercer Mes	1,083.00
114	Energía Eléctrica	48.00
181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	150.00
232	Papelería	200.00
651	Seguro Social	1,513.00
652	Seguro Educativo	195.00
653	Riesgo Profesional	73.00
654	Fondo Complementario	39.00
	SUB TOTAL.....	16,301.00
	GRAN TOTAL.....	117,624.00

ARTICULO SEGUNDO: Todo gasto tiene que ser autorizado por el Alcalde Municipal del Distrito

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales este ACUERDO tiene vigencia a partir del 1ro de Enero de 1997.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de La Pintada a los tres(3) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete(1997).

APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL

ENRIQUE HIM GIL
Presidente del Honorable Consejo
Municipal de La Pintada

BRENDA C. ARROCHA C.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA: La Pintada, quince (15) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

APROBADO COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, EJECUTASE Y CUMPLASE

MARLENE I. REAL C.
Alcaldesa Municipal
Distrito de La Pintada

LIBRADA DEL C. JIMENEZ
Cédula Nº 8-285-928
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA. La Pintada, veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

BRENDA C. ARROCHA C.
Secretaria del Honorable
Consejo Municipal de La Pintada

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 25
(De 31 de diciembre de 1996)

Por medio del cual se aprueba el
Presupuesto de Rentas y Gastos
del Municipio de San Miguelito pa-
ra el año Fiscal 1997.

EL Consejo MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Qué constituye un acto vital para el Municipio de San Miguelito, esta-
blecer su plan anual operativo, que refleje la acción de trabajo que
requiere nuestro Distrito para su debido desarrollo.

Qué el mencionado plan operativo debe contemplar la realidad económica
del Municipio y las expectativas tanto de ingresos como de egresos
con la finalidad de prestar un mejor servicio a la comunidad.

Qué es facultad del Consejo Municipal, tal como lo establece la Ley
106 de 1973, aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el presupuesto de Rentas y Gastos del Mu-
nicipio de San Miguelito para el año Fiscal 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Todas las acciones presupuestarias serán efectiva
a partir del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de
1997.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su apro-
bación, sanción y firma por el señor Alcalde del
Distrito de San Miguelito.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito
de San Miguelito a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil
novecientos noventa y seis (1996).

RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MOISES SANCHEZ
Vice Presidenta del Concejo

ANIBAL CHERY O.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo veinticinco (25) del treinta y uno (31) del mes de diciembre de mil novecientos
noventa y seis (1996).

FELIPE CANO G.
Alcalde

NOTA: Este Acuerdo veinticinco (25) del treinta y uno (31) de diciembre ha sido sancionado el día 02 de enero
de 1997.

ASSOCIATION
PROFESSORS OF THE
FACULTY OF THE MEDICAL
SCHOOL OF THE UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
AT LOS ANGELES
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288
2289
2290
2291
2292
2293
2294
2295
2296
2297
2298
2299
2300
2301
2302
2303
2304
2305
2306
2307
2308
2309
2310
2311
2312
2313
2314
2315
2316
2317
2318
2319
2320
2321
2322
2323
2324
2325
2326
2327
2328
2329
2330
2331
2332
2333
2334
2335
2336
2337
2338
2339
2340
2341
2342
2343
2344
2345
2346
2347
2348
2349
2350
2351
2352
2353
2354
2355
2356
2357
2358
2359
2360
2361
2362
2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408
2409
2410
2411
2412
2413
2414
2415
2416
2417
2418
2419
2420
2421
2422
2423
2424
2425
2426
2427
2428
2429
2430
2431
2432
2433
2434
2435
2436
2437
2438
2439
2440
2441
2442
2443
2444
2445
2446
2447
2448
2449
2450
2451
2452
2453
2454
2455
2456
2457
2458
2459
2460
2461
2462
2463
2464
2465
2466
2467
2468
2469
2470
2471
2472
2473
2474
2475
2476
2477
2478
2479
2480
2481
2482
2483
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2492
2493
2494
2495
2496
2497
2498
2499
2500
2501
2502
2503
2504
2505
2506
2507
2508
2509
2510
2511
2512
2513
2514
2515
2516
2517
2518
2519
2520
2521
2522
2523
2524
2525
2526
2527
2528
2529
2530
2531
2532
2533
2534
2535
2536
2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
2588
2589
2590
2591
2592
2593
2594
2595
2596
2597
2598
2599
2600
2601
2602
2603
2604
2605
2606
2607
2608
2609
2610
2611
2612
2613
2614
2615
2616
2617
2618
2619
2620
2621
2622
2623
2624
2625
2626
2627
2628
2629
2630
2631